

EL SILENCIO DE LAS CAMPANAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. DISPUTA POR EL ESPACIO URBANO EN LAS LEYES DE REFORMA

Salvador CÁRDENAS GUTIÉRREZ*

SUMARIO: I. *El problema de las campanas en las Leyes de Reforma*. II. *Metáfora de las campanas*. III. *Las “voces del clero”: un dispositivo de poder eclesiástico*. IV. *Las campanas ante la piqueta de la Reforma*. V. *Las campanas y el orden de la memoria*. VI. *Las campanas se convierten en metáfora de la barbarie*. VII. *El spleen frente al repique de las campanas*. VIII. *Las campanas: obstáculo para la inversión extranjera*. IX. *Los relojes: isocronía republicana*. X. *Apéndice I. Reglamento*. XI. *Fuentes de consulta*.

I. EL PROBLEMA DE LAS CAMPANAS EN LAS LEYES DE REFORMA

Una regla no escrita dice que cuando se gana una guerra se gana también el derecho de hablar, dejar hablar, hacer hablar y hacer callar. Regla que aplicó de manera estricta el gobierno liberal instaurado en México tras concluir la Guerra de Reforma en diciembre de 1860, pues a las pocas semanas de haber entrado el ejército vencedor a la capital del país, el Ayuntamiento ordenó el silenciamiento inmediato de las campanas por considerar que eran símbolos de un orden contrario a la política reformista y secularizadora del nuevo régimen. Para conseguirlo contaba con el instrumento jurídico ideal: las Leyes de Reforma, particularmente la Ley sobre la Libertad de Cultos, que había sido promulgada ese mismo año por el presidente Benito Juárez, la cual incluía disposiciones específicas sobre el uso de las campanas en los templos y conventos. En ese contexto, la autoridad capitalina publicó, en enero de 1861, un bando que ordenaba el cumplimiento de la Ley en los siguientes términos:

* Colegio Mayor de Humanidades del Sistema Ius (Ciudad de México).

Se previene a los señores curas de las parroquias comprendidas en el territorio de este Distrito... que mientras tanto se expide el reglamento sobre el uso de las campanas a que se refiere el artículo 18 de la expresada ley solo se permitirá los toques del alba, medio día, oraciones, y los puramente necesarios para llamar a los fieles a los oficios religiosos... —Dios, Libertad y Reforma—. Rúbrica: Justino Fernández.¹

Posteriormente, vino el “Reglamento de los artículos 11 y 18 de la Ley de Cultos de 4 de diciembre de 1860”² (véase el apéndice 1: Reglamento de 1861), que establecía la prohibición expresa a los “señores párrocos del Distrito” de tocar las campanas fuera de los horarios ahí establecidos. Se señalaba incluso el número de repiques permitido en cada toque, así como las multas y sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Además, las autoridades capitalinas, y a su vez las de otras ciudades de la República,³ prohibieron a los curas llevar el viático por las calles de la ciudad acompañados por un acólito que tocaba las campanillas, y a los conventos, tocar las campanas con las que se señalaban las oraciones del día y de la noche para los frailes y las monjas.

Al día siguiente de la publicación del primer bando, el clero de la ciudad de México manifestó *avant la lettre*, su inconformidad con esa medida, por considerar que se trataba de una intromisión del gobierno federal en su disciplina interna e incluso en la liturgia: “las campanas —decía el conservador Luis Cisneros— están destinadas de un modo especial y directo al culto

¹ Arrillaga, José Basilio, *Recopilación de leyes, decretos, bandos...*, mayo de 1861, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1862, t. XXIV, 8 (Justino Fernández era regidor del Ayuntamiento capitalino).

² Los artículos a los que se refiere el Reglamento de la Ley de Cultos son el artículo 11: “Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local, según los reglamentos y órdenes que los gobernadores del Distrito y Estados expidieren...”, y el artículo 18: “El uso de las campanas continuará sometido a los reglamentos de policía”.

³ En los siguientes años, los estados publicaron los respectivos reglamentos. Destaca el de Michoacán: Reglamento para el Ejercicio de los Cultos de 1869, en el cual se regulaba el número de toques por cada templo. El reglamento de la ciudad de Chihuahua de 1861, llamado irónicamente por la prensa conservadora como “Constitución de las Campanas”, disponía el tiempo (contado en minutos) que debería durar cada toque en los diversos repiques..., “Para los entierros de los cadáveres se darán los dobles siguientes: uno cuando salga la cruz, otro cuando el cadáver llegue a la iglesia o lugar del entierro y el último cuando se concluyan los funerales durando estos dobles solo cinco minutos y una campanada por todos”, *La Unión Católica*, México, núm. 108, 23 de septiembre de 1861: “Las campanas, motivo de reglamento”, originalmente publicado en *El Corresponsal*, recogido después en *El Imparcial*, México, 15 de febrero de 1910, p. 5.

divino de tal modo que su falta dejaría incompleta la disciplina litúrgica de la Iglesia”.⁴ En los días que siguieron se desató en la prensa una polémica que duraría varios años. Empezó con la publicación de algunos artículos en periódicos afines al gobierno, en los cuales se acusaba al clero de desacato a las Leyes de Reforma. La prensa conservadora, como era de esperarse, hizo eco al descontento del clero y respondió a su opositora con la publicación de un gran número de “artículos de fondo”, en los que, además de exigir respeto al culto católico, los autores se detienen a exponer el significado de las campanas y su importancia para un gran número de mexicanos que profesaban la fe católica. Todo ello fue expuesto en largas parrafadas que llenaban las primeras planas con todo tipo de datos y explicaciones, lo cual no es de extrañar, pues la prensa mexicana, previa a la aparición del “periódico de reportaje” (1871), no era un órgano informativo o noticioso,⁵ sino que funcionaba como una auténtica arena de debates ideológicos y de discusión en torno a los grandes problemas que aquejaban al país, llegando a influir en la opinión de una población urbana que estaba experimentando un proceso de politización sin precedentes debido a las transformaciones que pretendía llevar a cabo el gobierno federal.

II. METAFÓRICA DE LAS CAMPANAS

Es precisamente en la prensa donde podemos rastrear los motivos de fondo que llevaron al gobierno a tomar medidas tan extremas sobre el uso de las campanas, pues al no tener que sujetarse al lenguaje formal de las leyes, dejaba el camino abierto al uso de un lenguaje más flexible en el que cabían formas de expresión como la metáfora, que tiene la virtud de hacer entendible un concepto abstracto valiéndose de imágenes que resultan más cercanas y familiares al lector de la calle. Así, por ejemplo, donde la ley dice “campana” la prensa de la época hablaba de la “voz de la Iglesia”, metáfora que fue creada por los canonistas para simbolizar su función litúrgica y el sentido trascendente de sus sonidos, llegando a permear al habla común. Por ello, la podemos encontrar, aunque con variaciones de sentido, tanto en la prensa conservadora como en la liberal. Observar esa y otras metáforas detenidamente nos permite aproximarnos a conceptos que laten detrás del frío

⁴ Cisneros, Luis, “Las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, 31 de mayo de 1861.

⁵ El paso de la prensa de opinión a la de noticias se produce con la aparición del periódico *El Federalista*, fundado por Manuel Payno y Gonzalo Esteva en 1871. La diferencia la hizo el “reporter”, Lombardo, Irma. *De la opinión a la noticia*, México, Kiosco, 1992, p. 33.

enunciado de la norma, acercándonos así a ese mundo de significantes que Hans Blumenberg llamó “estrato subterráneo de la ley”.⁶

La metáfora de la “voz de la Iglesia” se usó en México, desde que llegaron los primeros evangelizadores en el siglo XVI, para referirse a las campanas de los templos. No sólo expresaba el significado profundo de su lenguaje sonoro, sino que además se le dio un uso estratégico como metáfora de yuxtaposición frente a otra metáfora similar empleada por los mexicas, quienes hablaban de “aliento divino” para referirse al sonido de los caracoles marinos (*tecciztli*, *chicashuaztli* y *ateocoli*), con los que se convocaba al pueblo: la imagen de Quetzalcóatl ostentando un caracol que produce sonido —dice el *Códice Vaticano*— “representa la palabra divina”.⁷ A ello se debe que la “voz de la Iglesia” se haya colocado en el habla común de los mexicanos como una “metáfora absoluta”, que es como se llama en la teoría gramatical a aquella que tiene una función pragmática y no meramente ornamental, pues se emplea para expresar conceptos que de alguna manera norman el pensamiento y la acción de la gente común. Al trasladar el objeto-campana a la figuración de la “voz”, la percepción del que escucha el tañido matiza el mensaje: no es un simple sonido de aviso o una sonoridad reminiscente, es nada menos que la voz de la “Iglesia-Madre” que llama a sus “hijos”.

De la metáfora de la “voz” se derivan otros juegos metafóricos creados también por los canonistas para dotar de mayor fuerza significativa al sonido de las campanas. Normalmente esos juegos se refieren al mismo concepto de llamamiento. Se atribuyen así a las campanas, acciones referidas a la voz que convoca a un acto litúrgico y señala las *témporas* eclesiásticas: *convoco*, *signo*, *noto*, *compello*, *concilio*, *ploro*, *arma*, *dies*, *horas*, *fulgura*, *festa*, *rogos*. Además de convocar, la “voz de la Iglesia” mueve a la “oración”, al “recogimiento” y a la “alabanza”, pues emite sonidos parecidos al canto. Así lo refiere la Glosa canónica cuando hace “hablar” y “cantar” a la campana: *laudo Deum verum*, *plebem voco*, *convoco clerum*, *Defunctos ploro*, *pestem fugo*, *festas decoro*.⁸ En la obra monumental del canonista novohispano Pedro Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano* (escrito en México y publicado en Madrid

⁶ Véase D’Auria, Aníbal, “Una presentación de la metaforología de Hans Blumenberg como base para el estudio y la crítica del pensamiento político”, en D’Auria, Aníbal (coord.), *Metáfora y política*, Buenos Aires, La Ley, 2022, pp. 7 y 8. Por ello —dice Blumenberg—, el estudio histórico de la metáfora de un concepto nos revela “las certezas, las conjeturas, las valoraciones, fundamentales y sustentadoras que regulan actitudes, expectativas, acciones y omisiones, aspiraciones e ilusiones, intereses e indiferencias de una época”; Blumenberg, Hans, *Paradigmas para una metaforología*, Madrid, Trotta, 2003, p. 63.

⁷ Molina Álvarez, Daniel, *Campanas de México*, México, Gama, 2007, p. 71.

⁸ Véase AA. VV., *Diccionario de derecho canónico a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853.

en 1743), que continuaba siendo base del pensamiento de la iglesia, se recoge la metáfora vocal con estos versos extraídos de la glosa a las *Decretales* de Gregorio IX, en las que aparece la campana como “voz de la Iglesia” expresando las tradicionales funciones litúrgicas:

*Alabo a Dios verdadero, convoco al pueblo
congrego al clero
Oro por los difuntos, hago huir la peste
realzo las fiestas...*⁹

La metáfora “voz de la Iglesia” pasa del lenguaje del derecho canónico al del clero, y de éste al habla de la gente común, llegando por esa vía a colocarse en el vocabulario de los articulistas de la prensa liberal y conservadora, que la usan para expresar las “virtudes” de esos objetos sonoros, o bien para denunciar sus “efectos nocivos”. Todo depende del ángulo de visión en el que se coloque quien usa la metáfora. Ambos sentidos se recogen en expresiones como campanas “mudas”, “silenciosas” o “sigilosas”.¹⁰ La prensa conservadora usa incluso la imagen de “voces silenciadas”, recargando el acento en el verbo transitivo “silenciar”, es decir, “obligar a guardar silencio”, para referirse a la aplicación de las Leyes de Reforma y del Reglamento sobre el uso de campanas. La prensa liberal, por su parte, reclama la acción de “silenciamiento” y “deslenguamiento” [*sic*] de esos objetos litúrgicos como medida urgente para llevar a cabo la secularización del Estado.

Es importante hacer notar que la metáfora de la “voz” se aviene bien con un principio fundamental del credo católico, según el cual “la fe entra por los oídos” (*Fides ex auditu*). Es así como la misma metáfora de la campana llega a mutar y se convierte en la “Voz de Dios”,¹¹ “voz milagrosa que conjura el mal”, expresión que se emplea para invitar a quien la escucha a confiar en el poder de la plegaria para “alejar las epidemias con su sonido armonioso”.¹² A ello se refiere el ilustre canonista Murillo Velarde cuando dice que la campana litúrgica debía ser consagrada “para que con aquel

⁹ Murillo Velarde, Pedro, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Zamora, Colmich-UNAM, Facultad de Derecho, 2005, libro III, p. 309.

¹⁰ “Las campanas”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 137, 23 de abril de 1874, p. 3, y en el mismo órgano, núm. 139, 25 de abril de 1874, p. 3.

¹¹ Imagen que los articulistas de la prensa conservadora tomaron del Pontifical romano, en el que aparece una rúbrica para el obispo indicando que, tras bendecir una campana, ha de entonar la antífona *Vox Domini, super aquas multas* (La voz del Señor se cierne sobre las aguas...); “De las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, 25 de mayo de 1861.

¹² *Diccionario de derecho canónico...*, cit., sub voce “Campanas”.

cuasi sagrado sonido sea llamado el pueblo a las divinas alabanzas, y así se alejen los demonios y las tempestades”.¹³ En sentido similar aparecen otras cualidades de la campana cuando se metaforiza el “toque de difuntos” como la “voz de la muerte”, para expresar el *memento mori* y la necesidad de “conversión”. Así lo observaba un articulista de *El Amigo del Pueblo*, publicado en México en 1860, en donde reproduce una cita del libro *El genio del cristianismo* (1802) del apologista René Chateaubriand, en la cual aparece la campana dando “toque de difuntos” para recordar al incrédulo, “con solo el golpe de un bronce mágico”, la trascendencia de la vida y la veracidad del Credo.¹⁴

Otra de las metáforas de la campana es la que se refiere a ella como “vaso”, figura que se asocia a la “voz de María” —vaso insigne de devoción (*Vas insigne devotinis*)—, pues así como el “vaso sagrado” (Grial, *graal*) esconde en su interior misterios que mueven a la devoción, la campana —decía el editorialista J. Ceballos— era bendecida antes de ser subida a su torre mediante una ceremonia en la que se pedía al Espíritu Santo que “santificara aquel vaso *«hoc vasculum»*, a fin de que el sonido que produjese excitara en los fieles las virtudes de esperanza y fe”.¹⁵

Otra metáfora a la que también se recurrió en la discusión de la prensa sobre las campanas y tiene relación con la “voz” es aquella que se refiere al badajo del carrillón como “lengua del clero”. Al igual que las anteriores, ésta tiene su origen en los textos del derecho canónico: “La campana —dice la glosa del siglo XIX— es el símbolo del predicador, su dureza representa la inflexibilidad y el valor del encargado de enseñar el evangelio. La lengüeta que hiere las dos paredes designa la lengua del predicador que anuncia al antiguo y nuevo Testamento... el pastor sin ciencia es como una campana sin badajo”.¹⁶ Establecida la metáfora, toca al que la usa determinar su sentido. Todo depende del encadenamiento narrativo. Para los liberales, aquella lengua hablaba demasiado, por lo que era preciso callarla: “La campana de la parroquia —dirá años más tarde un periodista de la ciudad de México— mueve la *lengua* incesantemente, a impulsos del campanero, hasta tres cuartos de hora sin interrupción, toca que toca sus bronces la estridente campana”.¹⁷ Más allá de la molestia que pudiera causar aquella “lengua”, algunos inventaron todo tipo de excusas para retirarlas del espacio público. La prensa liberal reclama así el uso de

¹³ Murillo Velarde, P., *Curso...*, cit., p. 309.

¹⁴ “De las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, cit.

¹⁵ Ceballos, J., “Las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, 4 de junio de 1861.

¹⁶ *Diccionario de derecho canónico*, 1853, cit., sub voce “Campanas”.

¹⁷ “Una campana vociferadora”, *El Diario del Hogar*, México, 4 de junio de 1884.

las “lenguas de bronce”¹⁸ para conmemorar con sus toques y repiques el triunfo de su ejército en la Guerra de Reforma. En un sentido distinto usaban esta metáfora traslaticia cuando hablaban del “deslenguamiento”¹⁹ de las campanas para referirse a la extracción de sus badajos como medida para imponer el silencio.

En todos los casos se trata de metáforas con un gran poder de convocatoria y ordenación de la sociedad, un poder simbólico diferente al del gobierno, e incluso, para muchos de sus funcionarios en la capital, radicalmente opuesto. A ello se debe que el gobierno haya enderezado sus baterías hacia la destrucción de aquellas “voces” disonantes. La metáfora empleada por ambos bandos, aunque con sentido diverso, revela la importancia de su uso para los habitantes de la Ciudad, y el afán del gobierno por hacer callar a ese objeto que era algo más que un signo o una expresión religiosa. Al ser “voz de llamada”, era potencialmente un enemigo peligroso. Eso se puede constatar en los hechos que siguieron a la publicación del bando de la Ciudad en 1861, pero antes detendremos un momento nuestra atención para ver la otra cara de la moneda, pues si para el derecho de la Iglesia la campana se metaforizaba, según hemos visto, como “voz de la Iglesia”, “voz de la muerte”, “voz de la Virgen” o “voz de Dios”, para el gobierno no era sino la “voz del clero”, cuestión que, como veremos enseguida, va más allá de una discusión meramente lingüística.

III. LAS “VOCES DEL CLERO”: UN DISPOSITIVO DE PODER ECLESIASTICO

Las campanas se convertían en objetos sagrados, portadores de la “voz de Dios”, mediante la realización de ritos de consagración en los que se les asignaban padrinos y un nombre propio: “las ofrecen en el templo —decía un columnista de *El Amigo del Pueblo*— como si fueran niños recién nacidos”.²⁰

¹⁸ *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 68, 12 de mayo de 1861.

¹⁹ El diario capitalino *El Monitor* publicó una noticia el 8 de octubre de 1855, sobre la costumbre de retirar badajos, llamada “deslenguamiento”. Esta medida fue calificada por los conservadores y por algunos liberales moderados como “una miseria” y “una tontería”, pues si los creyentes hubieran querido repicar, “no necesitaban de los badajos, pues las habrían hecho sonar con piedras o con palos, y de nada les serviría su habilidad a los que mandaron deslenguarlas”; reproducido en *El Republicano*, México, núm. 32, 8 de octubre de 1855, p. 2.

²⁰ “De las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, *cit.* Las ceremonias consistían en “exorcizarlas”, bendecirlas y ponerles un nombre; la sal y el agua bendita con la que se lavaban por dentro y por fuera, ponerles un nombre. “Las campanas”, *El Mundo (semanario ilustrado)*, 25 de noviembre de 1894, p. 14.

Según el derecho canónico, la consagración de las campanas llevaba aparejada la prohibición de darles un uso profano, pues al convertirse en “voces divinas” dejaban de estar sujetas al derecho humano para transformarse en elementos sagrados sustraídos de su valor material y del uso común. A este propósito, Giorgio Agamben señala que, de acuerdo con el derecho romano que está en la base de la tradición canónica de la Iglesia,

...las cosas sagradas o religiosas eran aquellas que pertenecían de algún modo a los dioses, como tales estaban sustraídas al libre uso y al comercio de los hombres, no podían ser vendidas ni empeñadas, cedidas en usufructo o gravadas de servidumbre. Sacrilego era cualquier acto que violara o transgrediera esta especial indisponibilidad que estaba reservada exclusivamente a los dioses celestiales... y si consagrar (*sacrare*) era el término que designaba la salida de las cosas del derecho humano, *profanar* por el contrario significaba restituir al libre uso de los hombres.²¹

Para evitar que las campanas fueran “profanadas”, la Iglesia había prohibido que se usaran para fines diversos al litúrgico,²² particularmente para fines políticos, pues siendo voces divinas —decía el editorialista José L. Ceballos— sólo debían emitir sonidos “místicos y morales”, y no usarse para despertar con sus toques, “pasiones políticas”,²³ Pero a pesar de las múltiples prohibiciones canónicas, algunos miembros del clero olvidaron el sentido de la metáfora “voz de Dios” y pusieron las campanas de sus parroquias al servicio de causas políticas, sobre todo en pro de los conservadores. Así ocurrió, por ejemplo, durante los lamentables hechos de Tacubaya, ocurridos el 11 de abril de 1859, que se conmemoran hasta hoy como el día de los “Mártires de Tacubaya”, cuando el ejército conservador, al mando del general Márquez, habiendo conseguido la victoria cometió una serie de atropellos rayanos en la lesa humanidad. En esa ocasión, el cura del templo mandó tocar las campanas a voleo para celebrar el triunfo, sin reparar en la gravedad del daño que se había producido. A ello se debe que, posteriormente, Benito Juárez, que conocía perfectamente aquellos hechos, incluyera el “toque de campanas” realizado en situaciones críticas (guerra o motín) en el repertorio de amenazas a la paz pública, recogido en la Ley para Castigar los Delitos contra la Nación, contra el

²¹ Agamben, Giorgio, *¿Qué es un dispositivo?*, Barcelona, Anagrama, 2015, p. 28.

²² Así, por ejemplo, el Concilio de Baugues de 1584, título 9, *De Ecclesiis*, canon 11, en el Concilio de Aix de 1585, y en el Concilio de Tolosa de 1590, parte 3a., capítulo 1o., citado por Ceballos, *op. cit.*, 1861.

²³ Ceballos, José L., *El Amigo del Pueblo*, 4 de junio de 1861, *cit.*

Orden y la Paz Pública y las Garantías Individuales, del 25 de enero de 1862 (artículo 2o., fracción VII).²⁴

Además, los hechos de Tacubaya sirvieron posteriormente a la prensa liberal para atacar la supuesta reserva del clero en el uso exclusivo de las campanas y su negativa a tocarlas en ceremonias del gobierno liberal, recién establecido en la capital. De ello se valió un articulista liberal en 1861 cuando reclamaba a la Iglesia su incongruencia, pues habiendo usado las campanas para celebrar aquella victoria aciaga, se negaban a tocarlas para celebrar “la victoria de la razón, la conquista de nuestros derechos, el fausto acontecimiento de quedar instalada la representación nacional”, y concluía preguntando si aquellas victorias del gobierno liberal no podían ser motivo “para que el pueblo manifieste la satisfacción que lo inunda, repicando las campanas”.²⁵ Pero aquellos reclamos no dejaban de ser propios de una tensión posterior a la guerra, pues lo cierto es que las campanas habían tocado en los momentos cumbre de la historia nacional, incluso después del triunfo del ejército liberal en 1860, y así lo recordaba un articulista en aquel mismo año cuando decía: “sabido es que las campanas tienen cantos de alegría para celebrar los públicos regocijos: su voz unida al *Te Deum* anuncia las victorias, así como en los días de desastres y discordias civiles derrama sobre los pueblos una desolación general” (*El Amigo del Pueblo*, México, 1861).

Para los defensores de las Leyes de Reforma, las campanas eran auténticos dispositivos de poder,²⁶ es decir, medios con los que contaba la Iglesia para ejercer dominio sobre las personas y sus conciencias, y, en última instancia, ponían en peligro sus planes reformistas. Dicho en los términos metafóricos de la época, a diferencia de la Iglesia, el gobierno no veía las campanas como “voces de Dios”, sino como “voces del clero”, sustraídas de su jurisdicción y de su poder soberano, es decir, como dispositivos que, vinculados a unas prácticas de llamamiento, ejercían enorme poder, no sólo sobre el pueblo en general (control objetivo), sino también y, sobre todo, sobre las subjetividades. “El dispositivo, entonces —dice Giorgio Agamben— es sobre todo una máquina de gobierno”, “una máquina productora de

²⁴ Arrillaga, José Basilio, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias...*, cit.

²⁵ “Sigamos con las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, 12 de mayo de 1861, t. I, p. 3.

²⁶ Utilizamos aquí la expresión “dispositivos” de acuerdo con el significado que le asigna Agamben; esto es, como “un conjunto absolutamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, estructuras arquitectónicas, decisiones regulativas, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas”. Agamben, G., *op. cit.*, p. 7.

subjetividades”.²⁷ Esos efectos de “subjetivación” se conseguían porque su sonido provocaba la reminiscencia y otras formas de ordenación de la memoria individual y colectiva centrada en los dogmas de la Iglesia. Si el gobierno liberal fijó unas leyes para “silenciarlas”, es porque las vio y entendió en un marco relacional de poder, hegemonía y control social basado en “creencias”; en una palabra, porque constituían un “dispositivo” ordenador del tiempo que entraba en colisión con sus intereses, pues no debe olvidarse que el Estado moderno, tal como lo entendían los liberales del siglo XIX, dicho en términos de Foucault, es una “sociedad de normalización”,²⁸ es decir, de homologación de conductas, de igualación de diversidades, de sincronizaciones, para lo cual requiere ejercer el poder público sin limitaciones. Por ello, en los artículos de fondo de la prensa liberal se observa un deseo de eliminar otras formas de normalización o, como dice el mismo Foucault, de “normación” de la vida en el país, como las campanas. En una frase publicada en el diario conservador *El Pájaro Verde*, parece encerrarse lo que constituía el quid de las preocupaciones gubernamentales respecto a las campanas de los templos y su poder de normalización: “su claro sonido es, quizás una voz epigramática que parece repetir al hombre sus acciones todas”.²⁹

IV. LAS CAMPANAS ANTE LA PIQUETA DE LA REFORMA

Como ya se dijo, en 1861 se publicó el “Reglamento de los artículos 11 y 18 de la ley de 4 de diciembre de 1860”, en el que se reglaba con detalle el uso de las campanas. Si bien es cierto que “nunca se cumplió a cabalidad”,³⁰ también es verdad que muchos funcionarios del gobierno de la ciudad de México vieron en aquel dispositivo legal la oportunidad para desatar su furor anticlerical. Movidos por un supuesto celo legalista, arremetieron contra todo lo que pudiera ser expresión de “culto público” que no se ajustara a las leyes y reglamentos emitidos en el periodo 1860-1861. Fue así como llevaron a cabo una escaramuza de destrucción sin precedentes en la historia de México, pues no se limitaron a silenciar las campanas, sino que aprovecharon la ocasión para bajarlas de sus torres, venderlas, fundirlas, destruirlas y, de paso, derribar campanarios, torres y un gran número de templos y conventos de la capital.

²⁷ *Ibidem*, pp. 28-30.

²⁸ De este tema se ocupa Michel Foucault en varios ensayos y conferencias, particularmente en *Vigilar y castigar* y en *Seguridad, territorio y población*.

²⁹ “Las campanas”, *El Pájaro Verde* [comentario a una publicación del diario capitalino *El Federalista*], 10 de mayo de 1875.

³⁰ “Las campanas”, *El Pájaro Verde*, México, 9 de diciembre de 1876, p. 3.

La idea no era del todo novedosa. Se trataba de una práctica que se volvió común en la Francia revolucionaria, donde se emitieron dos leyes (1791 y 1793) que ordenaban bajar las campanas de sus torres, romperlas y retirarlas para evitar que la Iglesia continuara marcando el ritmo del tiempo en las ciudades de la nueva República. En cumplimiento de tales disposiciones se bajaron cuatro campanas de la Catedral de París para fundir cañones, y posteriormente una gran cantidad de templos y conventos corrieron la misma suerte. El sonido armonioso de las campanas dejó así el espacio llano al estruendo de los cañones que luego aterrarían a toda Europa. Ideas similares se repitieron en el México de la Reforma cuando el gobierno de la Ciudad anunció que requería el bronce de las campanas para usos de interés público, por lo que muchas fueron confiscadas. Pero a diferencia de lo ejecutado por el gobierno parisino, en el caso mexicano las cosas fueron a más. Los funcionarios del Ayuntamiento aprovecharon la ocasión para llevar a cabo lo que algunos conservadores llamaron, en la prensa de la época, la “piqueta de la Reforma”,³¹ que no es otra cosa que la actividad destructiva y demoledora de campanarios y templos llevada a cabo por razones ideológicas. De ello se hacía cargo un articulista de *El Amigo del Pueblo*, quien escribía asombrado en 1861: “nos resistimos a creer que llegue a tanto el furor reformista, al extremo de quitar a México todos sus templos”.³² Pero a pesar de las denuncias de la prensa conservadora e incluso de algunos periódicos liberales, los habitantes de la capital vieron a ciencia y paciencia cómo los trabajadores del gobierno, armados con “la barreta y la pica reformadora”,³³ apuntaron contra objetivos estratégicos en donde no dejaron piedra sobre piedra ni campana en su campanil.

La así llamada “pica” o “piqueta de la Reforma” produjo tal impacto en la opinión pública que algunos colaboradores de la prensa liberal se vieron en la necesidad de justificar aquellos actos de barbarie con todo tipo de explicaciones, pues lo cierto es que ni las Leyes de Reforma ni el Reglamento posterior sobre campanas autorizaban al Ayuntamiento a llevar a cabo esa demolición.³⁴ La justificación más común fue que aquello se hacía aten-

³¹ “Desamortización de campanas”, *La Unidad Católica*, México, 20 de mayo de 1861.

³² “Mejoras, mejoras, mejoras”, *El Amigo del Pueblo*, México, 12 de mayo de 1861.

³³ *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 73, t. VI, 28 de mayo de 1861, p. 2.

³⁴ El fundamento para llevar a cabo esa destrucción fue el bando publicado por el gobierno capitalino el 28 de diciembre de 1860, en el que se reproduce un decreto del presidente Benito Juárez, firmado en julio de 1859, en cuyo artículo primero se disponía que “entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido”.

diendo a la necesidad de abrir calles y agilizar el tránsito de la ciudad para facilitar el movimiento comercial, lo cual sería hasta cierto punto comprensible, pues, como es sabido, la Iglesia era la mayor propietaria de fincas urbanas en la ciudad de México; sin embargo, en muchos casos la inutilidad de aquella destrucción fue evidente, pues no se abrieron las calles que supuestamente habían trazado los urbanistas del gobierno. Así sucedió, por ejemplo, en el Convento de Santo Domingo, que fue destruido para abrir un callejón sin salida, y lo mismo podemos decir del Colegio de los Oratorianos, destruido para abrir un callejón de dos cuadradas. El terreno baldío donde estaba el Convento de San Agustín se convirtió en un depósito de basura, después de expropiar sus campanas, destruir sus altares y abrir las puertas de su extraordinaria biblioteca, dejando los libros y manuscritos “a merced de quien quisiera llevárselos”, dice Rivera Camba.³⁵ En otros casos, se habilitaron las ruinas de los templos para abrir pulquerías, como sucedió con la pequeña capilla de Santa Clara, e incluso, como ocurrió con el Convento de San Francisco, aquellos espacios se cedían para construir templos protestantes o para albergar circos y carpas de teatro popular. Así, lo que iba a ser una medida de mejora urbana derivó en destrozos. La lista es interminable: quedaron demolidos, entre 1861 y 1862, por orden del presidente Juárez o de sus funcionarios locales, los campanarios, claustros y capillas de San Francisco, La Concepción, Santa Inés y las Capuchinas, la iglesia de San Antonio de los Muertos, las capillas de la Purísima, la Santa Escuela, los Servitas, El Calvario, el claustro del convento dieguino de Tacubaya y el Convento de Santa Clara. La misma suerte corrieron la antigua Capilla de la Valvanera, el Convento de San José de Gracia y el de San Diego..., sólo por mencionar algunos.³⁶ Con ello no sólo habían logrado silenciar a las campanas destruyendo sus torres y espadañas, sino que habían arrasado con la fisonomía antigua de la capital para darle un supuesto aspecto de ciudad moderna y capitalista, con una nueva traza de calles aptas para la proliferación de establecimientos mercantiles y una vida comercial intensa, pero las cosas no salieron como pretendieron “los amortizadores” y “urbanistas” del gobierno de la Ciudad. Eran muchas las personas que percibían la ciudad como algo extraño, sin templos ni conventos, con almacenes que abrían y al poco tiempo cerraban, y sin el sonido de las campanas que orientara el sentido del día y de la noche. Incluso, como decía Manuel Payno, muchos habitantes de la capital no querían ni siquiera pasar por

³⁵ Cit. en Santiago Cruz, Francisco, *La piqueta de la Reforma*, México, Ius, 1958, p. 67.

³⁶ Sobre esta destrucción, véase particularmente a Tovar de Teresa, Guillermo, *La ciudad de los palacios*, México, Ed. Vuelta, vol. I, 1990.

terrenos que antes ocupaban los templos o las torres con sus campanarios, por considerar que con ello colaboraban a la profanación de aquel “espacio sagrado”, y menos comprar lotes del fraccionamiento de aquellas antiguas propiedades de la Iglesia.³⁷

Los templos que se salvaron de la piqueta reformista permanecieron abiertos al culto, pero prácticamente mudos. No sólo porque silenciaron sus campanas a golpe de reglamentos y bandos de gobierno y policía, sino porque en muchos casos las retiraron de la circulación. A pesar de que el mencionado Reglamento de 1861 no facultaba a nadie para retirarlas, muchas fueron bajadas de sus campanarios, torres y campaniles con la finalidad de emplearlas en “servicio de la nación”,³⁸ concretamente para fundir cañones,³⁹ hacer “estatuas monumentales” [*sic*]⁴⁰ o para acuñar “pilonos” o “tlacos”,⁴¹ que eran monedillas de uso corriente en las tiendas de raya. Así sucedió, por ejemplo, en mayo de 1861, cuando se presentaron los funcionarios de la Ciudad ante los residentes de los conventos de Santa Clara y la Merced⁴² para bajar las campanas, con cierto grado de dramatismo, como

³⁷ Por ello, los comerciantes no conquistaron el espacio que dejaron los templos y el proyecto de ciudad capitalista no se logró. Quienes compraron espacios en aquellos terrenos y edificaron sus casas vieron depreciarse el valor de sus propiedades. “Poco a poco —dice Manuel Payno— [los propietarios de] esas casas fueron reduciendo sus negocios liquidándolos y finalmente abandonando el país”. Payno, Manuel, “Comercio”, *El Federalista*, México, 4 de febrero de 1871.

³⁸ La historia de la fundición de campanas en México viene de lejos. En las terribles matanzas de Monterrey, realizadas por los norteamericanos en la invasión de 1847, uno de los primeros destrozos que hicieron en la ciudad fue la torre de la catedral y la fundición de sus hermosas campanas; “Noticias infaustas sobre Monterrey”, publicado en *El Monitor*, y recogido más tarde en *El Republicano*, México, núm. 104, 14 de abril de 1847, p. 4. El mismo año, la prensa publica una nota en la que se da noticia de “la invitación” que hace el excelentísimo ayuntamiento de la capital al vicario capitular y a los RR. padres provinciales y prelados de las comunidades religiosas, a que “contribuyan con algunas campanas, cuyo material pueda aprovecharse para la fundición de cañones”. El preósito de San Felipe Neri contestó que no sobraban campanas, pero que contribuía a los gastos de la fundición con 60 pesos. El provincial del Carmen puso a disposición del Ayuntamiento de México, dos campanas de las cinco que tenía el campanario, informando que “si era necesario, podía disponerse de las otras tres”. *El Republicano*, México, núm. 105, 15 de abril de 1847, p. 4.

³⁹ Véase “Las campanas”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 186, 21 de mayo de 1873, p. 3; y sobre lo mismo, *El Jicote*, México, núm. 2, 21 de octubre de 1894, p. 3.

⁴⁰ “Vuelta con las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 41, 11 de mayo de 1861, p. 3. En este artículo de la prensa católica se señalaba que los “enemigos de las campanas” habían decidido dejar de hacer monedas para hacer estatuas por “su amor al arte”, sin advertir acaso que para ello sacrificaban “monumentos artísticos que habían causado la admiración aun de los extranjeros”.

⁴¹ “Campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 76, 22 de mayo de 1861.

⁴² “Desamortización...”, *La Unidad Católica*, cit.

suele acontecer en cualquier ejecución judicial que tenga lugar en periodos críticos o posteriores a una guerra como la de Reforma. Muchas de las campanas que bajaron de sus campanarios eran verdaderas obras de arte, en su mayoría obras de grandes maestros fundidores de los siglos XVII y XVIII, generalmente adornadas con altorrelieves alusivos al nombre que recibían. Junto a las campanas, ya en el delirio de la legalidad y del amor por la Reforma, se destruyeron obras de arte de los grandes artistas virreinales, como Rodríguez Juárez, Echave Orio y Villalpando, según noticia de José Bernardo Couto. Asimismo, se extrajeron libros de gran valor cultural y artístico, cancelerías, púlpitos y pronto, también, muros y torres. Ello sin contar la cantidad de candelabros y otros artículos que fueron a parar a manos de algunos funcionarios o malbaratados en el mercado negro de la naciente burguesía. En el mismo año ocurrió algo similar en el Convento del Carmen,⁴³ de cuyas torres sustrajeron las campanas de sus yugos y las colocaron en carros de mulas que las trasladaron sin rumbo fijo. En lo que quedó del templo de Santo Domingo tras la acción de la piqueta, sucedió algo similar: primero cortaron los badajos de las campanas del templo y enseguida destruyeron una de las obras más bellas del barroco novohispano, que era la capilla del Rosario. No satisfechos con aquello, una orden de policía posterior dispuso que bajaran todas las campanas de lo que había quedado del campanario del templo, después de que un grupo de gambusinos, con la venia del gobierno de la Ciudad, hurgara entre los escombros del recién derruido convento anejo para encontrar tesoros que supuestamente habían escondido los frailes entre muros y escaleras.

Ninguno de estos recintos obtuvo el indulto del que gozaron las campanas de San Fernando, que permanecieron en el campanario del templo con todo y sus badajos por el hecho de haber tocado en las exequias de Miguel Lerdo de Tejada el mismo año de 1861.⁴⁴ Por ese motivo, cuando se ejecutaron las órdenes de bajar las campanas, las de ese templo quedaron en su sitio, aunque sin repicar como lo habían hecho en otros tiempos. Sin embargo, el convento anejo a este templo no obtuvo el mismo privilegio: fue destruido para abrir la actual calle de Guerrero.

Suerte parecida a las de la ciudad de México corrieron un sinnúmero de campanas de templos y conventos en Guadalajara, Querétaro, Veracruz, Chihuahua, Michoacán, San Luis Potosí y Puebla, si bien en esta última

⁴³ *El Amigo del Pueblo*, 22 de mayo de 1861, *cit.* Las de esta iglesia se volvieron a colocar años después ante la indignación de algunos reformistas a ultranza que se preguntaban: “¿A qué viene el fundir campanas si está prohibido tocarlas?”, publicado en *Iberia* y recogido en “De justicia”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 90, 3 de febrero de 1873, p. 3.

⁴⁴ “Campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 28, 27 de marzo de 1861.

ciudad, varias se salvaron del silenciamiento obligatorio y tocaban en aquellos conventos que fueron “tolerados” por el gobierno local. Algunos articulistas liberales se hicieron eco de esa falta de respeto a las Leyes de Reforma, e increparon al secretario de cultos y policía [*sic*] de aquella ciudad por no acatar las “muchas indicaciones que se le habían hecho” y porque esa actitud era una manifestación de “menosprecio a las Leyes de Reforma”.⁴⁵ Esto, evidentemente, era falso, pues, como se ha dicho, ni la Ley de Cultos ni los reglamentos de los estados facultaban a las autoridades locales para bajar, destruir y, ni siquiera, para silenciar del todo a las campanas. Sólo se reglaba su uso limitando el número de toques y, ocasionalmente, los horarios en que podían ser tocadas.

Desde luego, como suele ocurrir en estas prácticas revestidas de amor a las causas públicas y devoción por las leyes, no faltaron los casos de corrupción, encubiertos bajo la apariencia de legalidad. Y es que no todos los enemigos de las campanas eran enemigos de lo ajeno. La prensa conservadora habla de las “campanas vagabundas” o “viajeras”, llamadas así porque, al ser bajadas de sus torres, desaparecieron para ser vendidas por los desamortizadores en beneficio propio, como la de la Iglesia de Tlalpan, que fue detenida mientras la transportaban para entregarla a su comprador, quien la había adquirido de un funcionario que había dispuesto de ella.⁴⁶ Incluso se daba noticia de algunas de las campanas bajadas de sus torres y espadañas, durante el año más crítico de 1861, que emigraron a otro país por venta privada.⁴⁷ “Las [campanas] del Convento de la Merced —decía un articulista indignado por estos hechos— están descendiendo a gran prisa porque parece que urge su acuñación y consiguiente enriquecimiento de los que tomen parte de esa inicua obra” [*sic*].⁴⁸

V. LAS CAMPANAS Y EL ORDEN DE LA MEMORIA

Parte fundamental de la secularización y consecuente laicización del Estado fue el control del tiempo, de ese tiempo que ordena la memoria colectiva y, consecuentemente, dirige la acción del pueblo. En primer lugar, debían apo-

⁴⁵ “Infracción a las Leyes de Reforma”, *El Monitor Republicano*, núm. 123, año XXI, 24 de mayo de 1871.

⁴⁶ “Peregrinación de una campana”, *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 67, 11 de mayo de 1861, p. 3.

⁴⁷ “Mejoras, mejoras, mejoras”, *El Amigo del Pueblo*, *cit.* Historias que se repetirán en décadas posteriores. *El Diario del Hogar*, México, núm. 21, 1o. de octubre de 1886.

⁴⁸ “Desamortización...”, *La Unidad Católica*, *cit.*

derarse del tiempo histórico; en segundo término, del tiempo festivo, y, en tercero, del tiempo laboral y profesional. A ello se debe el interés del Estado por llevar a cabo la modificación de los calendarios. Los símbolos de las *témporas* eclesiásticas fueron sustituidos por los días festivos fijados por el Estado. A la epacta en la que se fijaba el año litúrgico,⁴⁹ se opuso el calendario civil. Pero para secularizar el tiempo cotidiano, es decir, el de la vida laboral y productiva, era necesario sustituir las campanas por los relojes, y así desvincular el tiempo de su dimensión “trascendente”, pues sabido es que algunos creyentes ajustaban las manecillas de los relojes de sus casas de acuerdo con el tañido de las campanas de los templos.⁵⁰ La mencionada metáfora de la “voz de la Iglesia” nuevamente sale a relucir en la discusión sobre la administración del tiempo, pues esas “voces”, como se ha dicho, recordaban a lo largo del día las horas canónicas (maitines, vísperas, nonas, etcétera) y los momentos más importantes de la vida de Jesús desde el alba hasta el fin de la jornada. Cada toque era como esa “voz” que invitaba a la acción devocional, al pensamiento religioso y a la valoración del tiempo en términos de “eternidad”.

El gobierno buscaba, con estas medidas, conseguir lo que Gabino Barrera, desde su óptica positivista, había denominado como abandono del “tiempo teológico” para adoptar el “tiempo secular o laical”, y así sustraer del dominio clerical la medida del tiempo y de la vida en la ciudad. A ello parece apuntar la Ley de Libertad de Cultos de 1860, en la que, entre otras medidas, se dispuso de manera específica (artículo 18) que el uso de las campanas de los templos debía estar permanentemente “sometido a los reglamentos de policía”, de tal manera que no sonaran ni convocaran sino cuando el gobierno lo permitiera y autorizara.⁵¹ Se enfrentaban así dos formas de medir el tiempo que, de algún modo, parecen latir en el diferendo sobre las campanas, pues mientras que la Iglesia fijaba las fiestas de acuerdo con las posiciones astrales y solares, el gobierno lo hacía atendiendo a la “razón de Estado”, es decir, al cálculo de intereses políticos. Un opinador optimista cantaba victoria desde las columnas del pasquín llamado *El Jicote*, creyendo ver en la aplicación de las medidas gobiernistas contra el calendario litúrgico y su instrumento por excelencia, las campanas, el surgir de un

⁴⁹ La Iglesia fija su año litúrgico a partir de la Pascua Judía, que es cuando Jesús, respetando la tradición de aquel pueblo, tuvo la última cena, que fue en un día de luna llena entre marzo o abril.

⁵⁰ Staples, Anne, “El abuso de las campanas en el siglo pasado”, *Historia Mexicana*, Colmex, vil. 27, núm. 2 (106), octubre-diciembre de 1997, p. 179.

⁵¹ Ley sobre Libertad de Cultos, diciembre 4 de 1860, núm. 8, en *Código de la Reforma o Colección de leyes, decretos y supremas órdenes, expedidas desde 1856 a 1861*, México, Imprenta Literaria, 1861, pp. 133-137.

nuevo “pueblo mexicano”, sin fiestas ni procesiones, sin velas ni campanas, atendido únicamente a los cálculos de la racionalidad matemática, es decir, a la suma y resta de trabajo y capital:

Las leyes de Reforma prohíben el culto externo. Y ya no hay procesiones, excepto en algunos pueblos de la República en donde previamente pagan las multas. Y las campanas no suenan más que cuando se celebra la fiesta de algún santo, pues muchas de ellas las han echado abajo para hacer cañones. Y ya no hay magistrados que sean compadres, padrinos o ahijados de los obispos, arzobispos u otros individuos del estado seglar.⁵²

VI. LAS CAMPANAS SE CONVIERTEN EN METÁFORA DE LA BARBARIE

Algunos pensadores liberales identificaron las campanas con el alboroto, el escándalo y el gentío, pues si era normal escuchar sus toques en la vida diaria, en los días de fiesta no paraban de repicar desde la primera hora de la mañana, lo mismo si la fiesta caía en lunes que en jueves o domingo. En tales ocasiones era obligatoria la asistencia a misa, por lo que los toques señalaban las horas a fin de que los habitantes de la ciudad interrumpieran su trabajo y cumplieran puntualmente con el precepto. Pero después las campanas seguían amenizando con sus toques la fiesta popular. Fue así como las campanas fueron vistas, por la nueva burguesía ilustrada, como mecanismos de control de “las religiones”. Así lo dirá, años más tarde, Ignacio Manuel Altamirano, para quien las fiestas religiosas no eran sino una forma en que las religiones controlaban a las personas en estado de barbarie, es decir, cuando “el bruto”, que todo humano lleva dentro, reclama sus fueros perdidos ante una civilización que lo domestica, sale “en busca de solaz, de comunicación, de ruido”, para lo cual “las religiones” han inventado fiestas, lo mismo las antiguas bacanales que las modernas fiestas patronales, que no eran sino respuestas a la brutalidad. A ello atribuía “la facilidad con que en nuestra república se violan las Leyes de Reforma que han suprimido las fiestas católicas y prohibido las procesiones... en realidad es el vecindario el que desea tomar aire y satisfacer las necesidades de su sangre y de su estómago”.⁵³ El vecindario es la gente bárbara, sin cultura ni lustre, el gentío que apoyaba las causas católicas y que estaba siempre atento a la “voz de la Iglesia”, esto es, a las señales de las campanas.

⁵² *El Jicote. Periódico destinado a evitar de todos modos que meta cualquier empleado las manos hasta los codos*, México, 21 de diciembre de 1894, t. I, p. 3.

⁵³ Altamirano, Ignacio M., “El Corpus” [1881], *Obras*, México, V. Agüeros, 1899, pp. 56 y 57.

De acuerdo con los valores del liberalismo doctrinal (especialmente en su vertiente *capitalista*, en la que subyace una visión puritana, utilitaria y mercantilista del trabajo), las campanas eran el símbolo del desorden urbano que ralentizaba el trabajo productivo de fábricas y oficinas: “El ruido de las campanas —decía un celoso defensor de las Leyes de Reforma— es molesto y distrae al hombre laborioso de sus ocupaciones”.⁵⁴ Por momentos pareciera que las campanas, y lo que ellas traían consigo, se oponían de raíz a la ética del trabajo racional, del trabajo sin tregua ni descanso. El “ruido de las campanas”, decía otro articulista liberal, era ensordecedor, distraía y, finalmente, no era propio de un “pueblo civilizado, trabajador y progresista”, al que sólo le es agradable “el ruido de las locomotoras”.⁵⁵ Por ello, el discurso de algunos pensadores liberales se volvió contra la fiesta religiosa e hicieron todo lo posible por disminuir el número de las que se celebraban en la Iglesia mexicana.⁵⁶

Justo Sierra creía posible transformar la fiesta cristiana, que para él era una forma de perder el tiempo, en una fiesta cívica que tuviese alguna “utilidad” para la sociedad, en la que se diera culto, no a Dios, sino al hombre. Radicalizando la postura de algunos de sus correligionarios, proponía que el calendario festivo nacional tributara exclusivamente al progreso de la humanidad al margen de cualquier consideración providencial: “la fiesta moderna debe ser ante todo humana... de la dignidad del hombre... lo que en ellas se celebra es el esfuerzo humano en lucha con las fatalidades aparentes de la naturaleza”.⁵⁷ La beatificación del agustino mexicano fray Bartolomé

⁵⁴ *El Amigo del Pueblo*, México, 1861.

⁵⁵ *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 68, 12 de mayo de 1861. *El Diario del Hogar*, México, núm. 21, 1o. de octubre de 1886, p. 3.

⁵⁶ Décadas atrás, los gobiernos de México habían pedido a la Iglesia la reducción de días de fiesta para impulsar el trabajo y la producción. Roma había autorizado a los obispos mexicanos para que disminuyesen el número de dichos días de fiesta, exceptuando todos los domingos y las fiestas anuales de la Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus Christi, Navidad de Jesucristo, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad, Concepción de la Virgen María, aparición de la de Guadalupe, Natividad de San Juan Bautista, y fiestas de los apóstoles San Pedro y San Pablo y de todos los Santos, guardándose la obligación de oír misa en la fiesta de San José, aunque con licencia de trabajar y transfiriéndose los días de patronos de ciudades y pueblos al domingo inmediato. Dejó vigentes las fiestas tradicionales, además de algunas consideradas de *tabla* en la epacta de la Iglesia.

⁵⁷ La idea de la utilidad de la fiesta y el espectáculo era típicamente revolucionaria. Sierra afirmaba que el deber del Estado era “colocar en lo más alto de este sistema de educación las fiestas del trabajo”, convocando periódicamente al pueblo “a rendir homenaje al único rey de derecho divino: el hombre; *La Tribuna. Periódico Político y Literario*, México, t. I, núm. 20, viernes 23 de enero de 1874, primera plana.

Gutiérrez,⁵⁸ que tuvo lugar en 1867, fue motivo para que algunos destaran nuevamente la maledicencia contra las campanas. Esta era la denuncia del diario liberal *El Federalista*: “El día 2 las campanas nos alarmaron con su ruido escandaloso, ¿Qué fue? Dicen que el clero celebró la beatificación de un tal Gutiérrez, muerto quien sabe dónde... ¿Y qué nos importa?”.⁵⁹ Lo que más le molestaba al defensor del laicismo reformista era la “borrasca de los campanarios”, que se había escuchado en la capital para celebrar aquel hecho, pues le parecía que el ritmo de la vida, en una “República libre”, debían señalarlo las fechas del calendario secular: “hoy sólo nos causan interés las conquistas de la civilización y los autores de grandes inventos. Por ellos, sí que haya ruido”; luego reclamaba al gobernador del Distrito con estas palabras: “Ciudadano gobernador: ¿también usted obedeció las órdenes del Papa, dando licencia para una boruca de campanas semejante?”.⁶⁰

Así pues, fiesta y devoción no entran en la ecuación del liberalismo ortodoxo, sostenido por los amantes del trabajo arduo y sin descanso. El discurso de crítica a las campanas va así unido al de la defensa del trabajo y del rendimiento de los trabajadores, particularmente del naciente funcionariado que se incorporaba a la defectuosa máquina burocrática que intentaba reparar el gobierno juarista. Desde 1839, el presidente de la República, Anastasio Bustamante, había solicitado al papa Gregorio XVI⁶¹ que disminuyera el número de festividades para evitar “la suspensión de los funcionarios públicos que no puede hacerse sin que los negocios que están a su cargo sufran un retardo muy perjudicial a toda la nación”.⁶² Juárez continuó con este espíritu de austeridad⁶³ y disminuyó el número de

⁵⁸ Fray Bartolomé Gutiérrez Espinosa, nacido en la ciudad de México en el siglo XVI y muerto en Japón, fue beatificado por el papa Pío IX en 1867.

⁵⁹ “Borrasca de los campanarios”, *El Federalista*, citado en *El Monitor Republicano*, México, núm. 57, 8 de marzo de 1871, p. 3.

⁶⁰ *El Federalista*, 1871, *ibid*.

⁶¹ Gutiérrez, Blas J., *Leyes de Reforma. Colección de disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1856*, México, 1868, vol. III, p. 181.

⁶² Algunos críticos y acérrimos defensores de la legalidad señalaban que la mayor parte de los empleados de las oficinas del gobierno solían aprovechar esa coyuntura para salir más de tres horas o no regresar a trabajar. Por tal motivo las autoridades concedieron permisos de salir una hora para asistir a la misa y que se siguieran sin comer para que se tomaran las tardes. *El Constitucional*, México, núm. 1244, 11 de agosto de 1868, p. 243.

⁶³ En 1861, según el norte del nuevo espíritu público, Benito Juárez expidió un decreto por el cual quedaba suprimida, en la Ley de Presupuestos Generales del país, la partida destinada “al fomento de diversiones públicas”, que ascendía a 60,000 pesos, por considerarlo un gasto superfluo y, hasta cierto punto, contrario al espíritu de mesura republicana. “Decreto del Gobierno”, abril 19 de 1861: “Artículo único: Queda suprimido en la partida 25a. de la Ley de Presupuestos Generales el gasto de sesenta mil pesos (\$60,000) para fomento de di-

días festivos y asueto, con el fin de incrementar el nivel de productividad del país.⁶⁴ Las campanas se convirtieron así en símbolo de indisciplina laboral por señalar asuetos y cortes en el horario del trabajo diario. A propósito de una polémica suscitada por la crítica de algunos católicos a los diputados que habían acudido a trabajar al Congreso el jueves y el viernes santo, un liberal defensor de los nuevos ritmos de la República reformada respondió en una editorial que apareció en *El Constitucional* en 1868 con estos versos ripiosos:

...Y en vez de Constitución
Y reformas, y progreso,
Adorad del almanaque
Los santísimos preceptos
Para que los días de fiesta
Se acaten en el Congreso,
Que mientras se paguen dietas...
No importa perder el tiempo.⁶⁵

En suma, la culpa del dispendio, el desorden y el caos que reinaba en la ciudad de México, y que impedía la adopción de la mentalidad industrial y productiva, lo tenía la Iglesia, que llamaba constantemente a realizar actividades “inútiles” e “improductivas”. En última instancia —decía un articulista de *El Monitor*—, “¡Qué nos importan las vísperas ni los maitines ni las otras diversiones de los clérigos? ¿Por qué nos han de atronar los oídos santificando a San Caralampio o a San Pascual Bailón?”⁶⁶ pero lo peor, decía el mismo escritor, era el tiempo que robaban al descanso y, por ende, al trabajo, pues mientras los horarios del tiempo laboral se fijaban con la

versiones públicas” [expide: B. Juárez, firma Zarco, núm. 4318]. *La administración pública en la época de Juárez*, Secretaría de la Presidencia-Dirección General de Estudios Administrativos, 1973, t. II, p. 412.

⁶⁴ El 11 de agosto de 1860, Juárez emitió un decreto que establecía el nuevo calendario legal, en el que se reducían los días festivos, además de los domingos, al escaso número de ocho. Véase Segura, José Sebastián, *op. cit.*, p. 131. Eliminó algunas fechas, como la del 11 de septiembre y la del 27 de ese mismo mes, y elevó otras que favorecían la causa que él encabezaba. Así, por un decreto fechado el 16 de febrero del siguiente año, se añadió al calendario festivo la fecha del 5 de febrero, aniversario de la promulgación de la Constitución de 1857. Segura, *op. cit.*, p. 150.

⁶⁵ “¡El Congreso!” [variedades], *El Constitucional. Periódico Político, Literario, de Artes, Industria y Teatros, Anuncios, etc., etc.*, México, t. VIII, 13 de abril de 1868, p. 3.

⁶⁶ “El toque de las campanas” (Santiago Sierra), artículo de *El Monitor*, reproducido por *El Distrito Federal*, México, núm. 32, 19 de octubre de 1871, p. 4.

“exactitud de los relojes”,⁶⁷ los “bronces de las campanas” señalaban el trabajo, pero no del hombre común, sino el de los clérigos que asistían a “las vísperas y maitines”, a los cuales no estaban invitados los oficinistas ni los trabajadores de las fábricas.

Las notas que aparecen en la prensa liberal de la época, referentes al “ruido” de las campanas, reflejan ese entusiasmo por el orden, la simplicidad y el silencio, amén de una sensibilidad refinada a la que atormentan las devociones populares anunciadas por el toque de las campanas, lo cual los lleva a reclamar que se apliquen las leyes en materia de cultos: “¡Qué tormento!”, escribía un espíritu apesadumbrado por el ruido de las campanas: “¿Es que han derogado las Leyes de Reforma?”.⁶⁸ Para algunos liberales, inspirados en la visión evolucionista de Barreda, las campanas de los templos eran resabios de épocas históricas superadas, costumbres supérstitas de un pasado que se resistía a desaparecer para dejar el paso al progreso: “vuelven a sonar —decía un atento observador— como en los tiempos que para algunos fueron *buenos tiempos*”.⁶⁹ A los delicados oídos de los jóvenes estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia no sólo les molestaba el ruido atronador de la campana de la cárcel de Belén, sino el de las campanas de los conventos vecinos, pues tenían un efecto aterrador al suponer un pasado no superado:

Nosotros —dicen— al oírlos alguna vez, nos hemos transportado a los tiempos antiguos, y hemos recordado con terror a la Bastilla y al mariscal de Biron, a la torre de Londres y a los hijos de Eduardo, al torreón de Vincennes, a las islas de Santa Margarita y al Máscara de Hierro.... ¡Monumentos incansables del despotismo, que han caído sucesivamente bajo la poderosa ley del pueblo!

Por ello suplicaban al gobernador de la capital que mandara silenciar “esos campanazos que nos recuerdan los funestos tiempos del despotismo”.⁷⁰

Los defensores de las campanas oponían a la tosca expresión de “ruido” la “dulce sonoridad”⁷¹ que producían sus toques y repiques. Por ello, decía

⁶⁷ *El Distrito Federal*, México, núm. 32, 19 de octubre de 1871.

⁶⁸ “Las campanas”, *El Constitucionalista*..., México, 17 de agosto de 1868, p. 3.

⁶⁹ “Otra vez dobles y repiques”, *El Constitucionalista. Periódico Político y Literario de Artes, Industria, Teatros, Anuncios, etc.*, México, 5 de junio de 1868, p. 2.

⁷⁰ “Los campanazos en la prisión de Belén”, *El Monitor Republicano*, año XXII, núm. 17, 20 de enero de 1872, p. 3.

⁷¹ El sonido de una campana es extremadamente complejo: se produce en diversas escalas dependiendo de múltiples factores, que van desde el diámetro de la campana y su volumen de bronce, hasta el lugar de la cuerda desde el cual jala el campanero el badajo. Además, se fabricaban de diversos tamaños y se tocaban con variación de tiempos a fin de que produjeran “música” y no sólo “sonido afinado”. La finalidad era que su voz reprodu-

otro autor, destruirlas hacía a los mexicanos merecedores del “nombre de bárbaros” y no, como pretendía el gobierno liberal, de “pueblo civilizado”.⁷² Pero lo cierto es que en materia de campanas no todo fue sonoridades y armonías. Desde la época colonial se produjeron algunas discordias, pues si bien en algunas ciudades como Puebla hubo acuerdo entre los conventos de monjas para alternar los toques y producir “flujos sonoros oscilantes”,⁷³ en la ciudad de México no siempre ocurrió lo mismo: en algunos barrios donde había varios templos o conventos, los campaneros procuraban singularizarse aumentando el número de toques.⁷⁴ Esta costumbre permaneció viva hasta la época que aquí nos interesa. Un defensor de la serenidad nocturna se quejaba de ese uso inmoderado. No contento con que ya se hubieran bajado algunas campanas para fundir cañones, estatuas y monedas, exigía a la autoridad que silenciara a las que todavía seguían tocando: “Las campanas de los templos que aún subsisten molestan de manera extraordinaria a los pobres vecinos de las iglesias. Los de la calle de Cerbatana están desesperados con la esquilita de Santa Catalina, capaz de romper el tímpano mejor conformado”.⁷⁵

Un observador y crítico de la ciudad de Chihuahua se quejaba con amargura, pues además del ruido general, producido

...por los niños que pululan por las calles y plazas, molestando con sus gritos a los vecinos [*sic*] —decía fastidiado de aquella vida— parece que hemos vuelto a los pasados tiempos, en que no había regla ni medida para sonar las campanas... parece que habiendo como hay, por una parte decidido empeño de conservar la antigua costumbre de campanear, y por otra, algo de sordera o cosa que se le parece, las campanas seguirán, seguirán de frente; y las leyes y reglamentos que a ellas se refieren, seguirán, seguirán perdiendo terreno en bochornosa retirada.⁷⁶

jese el “canto de Dios” (*su mensuris Deo canit, tota nunc Ecclesia*). Neri, Elisabetta, “Les cloches: construction, sens, perception d’un son”, en *Cahiers de Civilisation médiévale* Xe- XIIIe siècles (Les cinq sens au moyen âge) 55-2012, p. 491.

⁷² “Mejoras, mejoras, mejoras”, *El Amigo del Pueblo*, *cit.*

⁷³ Loreto López, Rosalba, “Campanas, esquilonos y esquilitas. El espacio y el orden de la sonoridad conventual en la Puebla de los Ángeles del siglo XVIII”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Espacios en la historia. Invención y transformación de los espacios sociales*, México, Colmex, 2014, p. 85.

⁷⁴ Staples, Anne, *op. cit.*, p. 179.

⁷⁵ *El Monitor Republicano*, México, núm. 44, 21 de febrero de 1871, p. 1.

⁷⁶ *La República*, diario de Chihuahua, citado en *El Constitucionalista*..., México, 13 de junio de 1868, *cit.*, p. 2. Allí mismo señala el autor del diario capitalino, que recoge el norteño, que en las ciudades de los estados de Chihuahua y Guerrero, “se atormenta a los pobres vecinos cual, si hubiese la deliberada intención de asesinarlos a campanazos”, y otro tanto sucedía,

El dolor de aquella sensibilidad refinada y culta se convierte en una queja habitual en la prensa liberal: “Es mucho ruido que hacen las campanas en esta capital, y sería muy prudente moderar el holgorio [*sic*]; que tienen las iglesias”.⁷⁷ Para otros, los repiques resultaban simple y sencillamente “atronadores, terribles, frecuentes, eternos [*sic*]”; preferirían escuchar el suave tictac de los relojes de pared de una oficina o conseguir el silencio que requerían para su huida del mundo —*pasible tranquilidad* [*sic*]—; por ello, un periodista, afligido por el *spleen* de la calle y por algo de hipocondría, se quejaba diciendo:

Antes se conformaba el clero con golpear una campana de agudo sonido, y aunque se extasiaba en prolongar ese retintín por horas enteras, lo cual es peor que un repique de vuelo podía sufrirse porque el modo implicaba cierto respeto a la ley. Pero el golpeo se fue haciendo más largo y frecuente cada día, hasta que, por fin, ya casi no se oye más que repiques por donde quiera; y si seguimos a este paso, desde luego podemos pronosticar que en breve nos encontraremos peor que hace treinta años.⁷⁸

VII. EL *SPLEEN* FRENTE AL REPIQUE DE LAS CAMPANAS

Directamente relacionado con el espíritu burgués de austeridad, ahorro y rechazo a la fiesta, aparece un fenómeno que viene a sumar argumentos en contra de las campanas y de su uso en los templos. Me refiero a lo que en la época se denominó *spleen*. Se trata de una palabra inglesa que se puso de moda en México a mediados del siglo XIX entre personas con cierto perfil intelectual (poetas, escritores, periodistas, políticos, etcétera), en su mayoría defensores de los valores individualistas proclamados en las Leyes de Reforma.

El *spleen* era el sentimiento de solitaria frustración y consecuente desilusión de aquellos amantes de un orden racional que no lograba arraigar entre los mexicanos. Muchos liberales, aquejados por ese malestar, optaron por la terapia de la escritura, proliferando así la literatura costumbrista que describía el “folclor” (*i.e.*, la barbarie) del pueblo mexicano, fiestero, crédulo e indisciplinado. Era una especie de sublimación de la derrota que algunos de esos pensadores sentían tras la persistencia de las costumbres religiosas, causantes de aquella forma de vida caótica. Con la descripción graciosa de los personajes que poblaban el paisaje urbano (el aguador, el dulcero, el sereno, la marchanta o los malabaristas de las plazas y mercados) y de sus prácticas

de acuerdo con el comentarista, en la ciudad de México: “Nosotros nos conformamos con pasar traslado a la autoridad correspondiente de esta capital”.

⁷⁷ “Campanas”, *El Siglo XIX*, México, 15 de agosto de 1867, p. 3.

⁷⁸ “Las Leyes de Reforma”, *El Constitucionalista...*, *cit.*, p. 3.

folclóricas, lograban aliviar un poco el peso de su desilusión y reencantar sentimentalmente las relaciones sociales que no lograban modificar por medio de la aplicación de las Leyes de Reforma y sus reglamentos. Francisco Zarco definió el *spleen* en un ensayo publicado en *La Ilustración Mexicana* en 1852 con estas palabras: “es una manía o enfermedad o desgracia que no podemos traducir, porque significa cosa distinta y peor que nuestro hastío, que nuestro tedio y que nuestra tristeza”. Considerado como enfermedad —decía el ilustre liberal mexicano—, “puede colocársele entre la histeria y la hipocondría”.⁷⁹

El personaje que encarna como nadie la patología que describe Zarco es un tipo de librepensador mexicano, heredero del dandi de principios del siglo XIX. Un intelectual, opinador y eventualmente escritor: hombre moderno, vestido de levita con chistera y leontina con reloj de tapa en el chaleco; era el protagonista de la tertulia en la que se hablaba del progreso que conllevaba la reforma liberal y de la solidez del pensamiento de Rousseau o de los avances del mundo civilizado sin velas ni campanas ni clero ni templos. Esa suerte de dandi liberal gastado, aficionado a debatir en la prensa sin escatimar en recursos literarios, era un amante del orden y de la sincronía, pero, sobre todo, de la ley que imponía el nuevo orden secular (*novus ordo saeculorum*, en palabras de Voltaire).

Era tanto su amor por las formas legales que, al leer sus alegatos en pro de las Leyes de Reforma y, particularmente, de la Ley sobre la Libertad de Cultos del 4 de diciembre de 1860, por momentos parece que estamos ante una versión mexicanizada del tristemente célebre Javert de la gran novela de Víctor Hugo, encarnación del ideal geométrico de virtud y del ascetismo legal propio del republicanismo temprano. Unido a esto se observa una actitud reacia a toda manifestación de *caos social*, al que veía siempre asociado a las creencias en el más allá, con descuido de las realidades del más acá. La legislación de la época es testigo de esa actitud de asco frente a las expresiones desaseadas: reglamentos de higiene, orden de la ciudad, salubridad pública, etcétera, en donde el “asco” por la “mugre” de las calles y por los “perros muertos putrefactos” impulsa la actividad legislativa y administrativa de ciudades y municipios.

Esa especie de furor por el orden y la pulcritud provocaba en el intelectual liberal de la época una sensibilidad de rechazo radical (casi un sentimiento de repugnancia) hacia todo aquello que comportara aglomeración y vocerío (incluso si era el de las avemarías). Rechazaba, como lo había dicho Juárez, las expresiones de piedad popular: velas, cirios y cantos piadosos, procesiones, jolgorio excesivo, cohetes y chirimías y, desde luego, el repicar de lo que algún

⁷⁹ “Dobles y repiques en México”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, año I, trim. II, 18 de enero de 1842, p. 2.

delicado defensor del reformismo llamó “barahúnda de campanas”,⁸⁰ porque en su sensibilidad refinada y civilizada molían y quebraban la cabeza de “letrados que necesitaban sosiego y reposo... para despachar algún negocio grave, que demanda calma, silencio y meditación”. Esta era la opinión de un anónimo abogado de la ciudad de México, quien firma su artículo como “un pobre jaquecoso y afligido además de un dolor de muelas, aunque tiene la boca tan rasa como la palma de la mano”.⁸¹ No se trata en este caso de un defensor de la legislación, pues es previo a las Leyes de Reforma, sino de un típico dandi enemigo del ruido, y especialmente de aquel que salía de los campanarios, de la calle y del griterío de la gente, que le parecía parte de una subcultura, propia de “los indios —decía con cierto tono despectivo— que gustan mucho de cohetes y campanas”.⁸² La crítica se repite señalando lo molesto que resultaba su ruido a los vecinos: “¿Qué no sería prudente que la autoridad respectiva previniera a los padrecitos que moderaran su entusiasmo en los toques?”.⁸³ Así se emprendió la guerra contra lo que algunos periódicos liberales llamaron la *campanalomanía* de algunos párrocos.⁸⁴

Diez años después del primer bando sobre campanas en la ciudad de México, se leen en la prensa las mismas quejas y reproches de los liberales aquejados de *spleen* agravado por las “molestas campanas”. El gobernador de la capital dispuso que se emitieran las reglas oportunas para proteger a “los que lloraban por los toques de las campanas a las seis, doce, tres, etc.”, y les prometía enjugar sus lágrimas con reimpresiones del Reglamento de 1861 añadiendo una limitante a los repiques a fin de que no excedieran de cinco minutos. Además, ofrecía promover una iniciativa para que “se impusiese alguna contribución a los repiqueos”, y concluía diciendo: “El que quiera azul celeste que le cueste”.⁸⁵ Ese mismo año, *El Monitor Republicano* denunciaba la molestia que supuestamente causaba a los vecinos de San Hipólito el tañer de las campanas, que “rabian con el continuo repique con que los obsequia la inmediata iglesia” y suplicaban a los señores capellanes por conducto de ese periódico, “tengan compasión de tanta oreja”.⁸⁶

El incumplimiento del Reglamento de campanas y, en general, de las Leyes de Reforma, es un tema recurrente en la prensa. En Puebla, por ejem-

⁸⁰ *Ibidem*, p. 2.

⁸¹ *Ibidem*, p. 3.

⁸² *Idem*.

⁸³ “Campanas”, *El Mensajero*, México, núm. 754, 4 de abril de 1878, p. 3.

⁸⁴ “Repiques”, *Boletín Oficial*, Tepic, núm. 67, 4 de julio de 1874 (Misc. No. 12, p. 3).

⁸⁵ [Seudónimo] Federalistas, “A los que lloraban”, *El Distrito Federal*, México, t. II, s.n., 21 de octubre de 1871, p. 4.

⁸⁶ *El Monitor Republicano*, México, núm. 44, 21 de febrero de 1871, p. 1.

plo, se había expedido el reglamento local de acuerdo con el de la ciudad de México, prohibiendo los repiques sin el previo permiso de la autoridad, y, sin embargo, las campanas no callaron. La revista *Fra Diabolo* llama al gobernador de ese estado “superintendente general de campanas”. Por ello sugiere que se adopte en aquel estado el lema del siglo: —“libertad en todo y para todo, hasta para repicar”.

Pobres habitantes de la ciudad adonde [*sic*] se concediera esa franquicia a los clérigos. Los enfermos no podrían contar ya con un solo minuto para descansar, pues la devoción ruidosa del campamento vendría a cada momento a turbar su sueño... Nosotros creemos que más conveniente sería, en lugar de reglamentar los repiques, fundir las campanas.⁸⁷

Como una declaración de guerra a las autoridades, *El Monitor Republicano* las colocaba bajo su lente de intolerancia y suspicacia, señalando que si las campanas seguían tocándose era por simulación culpable: “Campanas... desde ayer se han encargado de divertirnos. Qué, ¿Aún estamos en tiempos de las contemporizaciones? ¿Qué no dicen sobre esto nada las Leyes de Reforma?, Qué, ¿de veras estamos por la observancia de las leyes?, ¿Las campanas son de oposición, o son ministeriales?”.⁸⁸



Sacerdote llevando el viático por las calles.

⁸⁷ “Campanas”, *Fra Diabolo*, México, núm. 19, 21 de mayo de 1869, pp. 3 y 4.

⁸⁸ “Campanas”, *El Monitor Republicano*, México, 12 de junio de 1868, p. 3.

VIII. LAS CAMPANAS: OBSTÁCULO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA

No contentos con haber suprimido del espacio urbano de la capital gran cantidad de templos y haber silenciado las “voces de la Iglesia”, por todos los medios posibles, algunos liberales apuntaron sus baterías contra la campanilla que solía tocarse cuando pasaba por las calles el cura con el viático, es decir, con la hostia consagrada y el crisma para administrar la comunión a un enfermo que no podía asistir por su propio pie a la misa.⁸⁹ Esta es la crónica de un testigo de la época que me permito parafrasear: de pronto se escuchaba el toque de la campana menor y muchas personas se dirigían apresuradamente hasta las callejuelas. Pasaba el sacerdote sentado en un carruaje tirado por dos caballos blancos, y el cochero era uno de los hombres notables de la ciudad, miembro de la hermandad llamada “Los caballeros de nuestro Señor”. Precediendo al carruaje iban los chiquillos del coro, provistos de linterna, y en el momento en que resonaba la campana menor, todas las personas que se encontraban en la calle o en los balcones se arrodillaban... Al escucharse la campana vespertina, las familias se recogían en sus casas y los solteros acuden al café a disfrutar su chocolate. Inclusive el trabajador estaba habituado a darse ese lujo y las mujeres no se mostraban siempre deseosas de perderselo. Los negocios del día habían terminado...⁹⁰ La autoridad de la ciudad de México había tomado providencias para evitar esta práctica, incluso antes de la promulgación del Reglamento de 1861. La medida que leemos en el bando del gobierno capitalino señala:

Se previene a los señores curas de las parroquias... que no deberá seguir saliendo el Viático con la solemnidad y publicidad hasta aquí acostumbrada y en consecuencia procurarán que en lo sucesivo esto se haga privadamente y de modo que ningún distintivo especial determine al sacerdote o ministro que lo lleve, asimismo se previene a dichos señores curas y demás encargados de iglesias.⁹¹

⁸⁹ Arrillaga, 1862: con fecha 5 de enero de 1861. Ley de 4 de diciembre de 1860 sobre tolerancia de cultos..., Orden del Gobierno del Distrito Federal, “Cómo debe ser conducido el Sagrado Viático y prevenciones sobre el uso de las campanas”.

⁹⁰ Sartorius, Carl Chiristian, *México hacia 1850*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990 (Estudio de Brígida von Mentz), p. 211.

⁹¹ Arrillaga, *op. cit.*, t. XXII, 1861, 5 de enero de 1861. Ese mismo día se publicó la Ley de 4 de diciembre de 1860 sobre tolerancia de cultos..., Orden del Gobierno del Distrito Federal, “Cómo debe ser conducido el Sagrado Viático y prevenciones sobre el uso de las campanas”.

Pero ¿cuál era la justificación que los defensores de las Leyes de Reforma daban a estas medidas del gobierno capitalino? La prensa liberal se refiere a los derechos de los extranjeros que, viniendo a invertir en México, se encontraban con un ambiente supuestamente hostil a sus creencias, al tener que someterse a los ritmos de las campanas y a las prácticas de devoción, como la de hincarse ante el paso del viático anunciado con la campanilla, lo cual atentaba contra la tolerancia religiosa, pues se privilegiaba a los católicos dándoles el monopolio del llamado al culto (a su culto) siendo que los evangélicos y otras “sectas protestantes” [*sic*] también tendrían derecho a externar sus manifestaciones de fe, por ejemplo, usando las campanas como lo hacían los católicos. Además, proscribieron el toque de la campanilla del viático por ser una práctica contraria al respeto de las creencias diversas, es decir, a las Leyes de Reforma en lo tocante al culto público,⁹² en donde se prevenía que ese ritual debía hacerse en privado y sin llevar ningún distintivo en la vestimenta,⁹³ es decir, sin usar la sotana negra con sobrepelliz y paño de hombros.

En un artículo publicado en el sarcástico periodiquillo *La Bandurria* se planteaba esta cuestión en términos tan puristas como desmedidos, pues se decía que la mencionada prohibición de tocar la campanilla para que los viandantes se arrodillaran frente al viático que llevaba el sacerdote a algún enfermo, atentaba incluso *¡a la economía nacional!*, pues iba *¡en contra de la inversión e inmigración de extranjeros!*, ya que si un inversionista norteamericano o de otro país no católico se topaba en las calles con esa obligación derivada del toque de las campanillas, se vería forzado a actuar en contra de sus creencias.⁹⁴ Al lector contemporáneo puede parecerle un tanto exagerado afirmar que hay una relación causal entre el toque de la campanilla que tocaba el acólito y la inversión extranjera en México, pero no hemos de olvidar que cuando el gobierno de Juárez se refería a los extranjeros, y particularmente a los extranjeros protestantes, estaba pensando en los norteamericanos y, de paso, en dar cauce a su gusto por el deísmo y el gnosticismo, que le llevaron a desarrollar un cierto amor por el protestantismo austero, racional e iconoclasta, más afín al republicanismo y al laicismo del Estado liberal. A lo anterior habría que añadir que las iglesias protestantes que promovió el gobierno no sólo prescindían de una liturgia tan desarrollada como la católica, sino que, además, se regían por el principio de tolerancia según el modelo

⁹² Gacetilla Campanas, *El Distrito Federal*, 12 de octubre de 1871, p. 344.

⁹³ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, México, Imprenta del Comercio, núm. 5140, 1878, t. IX, p. 5.

⁹⁴ “La campanilla del viático”, *La Bandurria*, 20 de abril de 1865, p. 1.

colonial norteamericano. De ahí que no se practicara el culto público con la misma intensidad que la Iglesia católica. En este sentido, escribió Juárez a su yerno y confidente, Pedro Santacilia: “Desearía que el protestantismo se mexicanizara conquistando a los indios; éstos necesitan una religión que los obligue a leer y no a gastar sus ahorros en cirios para los santos”.⁹⁵

En la misma dirección apuntaron algunos articulistas liberales demandando la supresión del toque de campanas o al menos su reducción al mínimo, seguros de que con ello se lograría, además de la promoción de la inversión y la inclusión de los inversionistas no católicos, hacer efectivo el principio de tolerancia de todos los cultos religiosos, pues “varias sectas protestantes podrían exigir se les permitiera la misma u otras manifestaciones exteriores”.⁹⁶

IX. LOS RELOJES: ISOCRONÍA REPUBLICANA

Las campanas tienen su correlato secular en los relojes, aparatos admirados en aquella época por su precisión para medir “horas, cuartos, minutos y segundos” y para señalar “los días, los meses, los años y los siglos” [*sic*].⁹⁷ De hecho, en el mundo antiguo las campanas recibieron también el nombre de *Clocca*, que es la forma latina del *glock* irlandés, de donde también provienen la voz inglesa *clock* y la alemana *gloke*, que hacen referencia a la campana que marca el tiempo y señala su paso con un tañido. No es de extrañar, por tanto, que tras las prohibiciones del repique de las campanas que emitió el gobierno de la ciudad de México, cobrara tanta fuerza la imagen del *reloj*. Éste fue visto como una máquina del tiempo.⁹⁸ La prensa lo presentaba como un

⁹⁵ Sierra, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, Casa de España en México, 1940, p. 423.

⁹⁶ “Campanas”, *El Distrito Federal*, México, núm. 29, 12 de octubre de 1871, p. 344.

⁹⁷ “El famoso Relox”, *El Ahuizote*, México, 14 de enero de 1876. La moda de los relojes en las oficinas y lugares públicos ya se había extendido en México a finales del siglo XIX. Se admiraban los grandes relojes de las ciudades norteamericanas y europeas. Sin embargo, en ocasiones era más el uso simbólico que se les daba que la incidencia que realmente llegaban a tener en la disposición del tiempo laboral. Esta es la noticia que daba un periódico de Monterrey a propósito de los relojes en la capital: “El Ayuntamiento de México ha comprado varios con el objeto de destinarlos al servicio público”. A lo cual respondía un diario conservador capitalino: “Está engañado el colega, pues los que se compraron están destinados a ser exhibidos en el Museo, en donde estarán hasta que las futuras generaciones los coloquen en el lugar que después de varios estudios y cavilaciones se juzgue conveniente”. “Relojes eléctricos”, *El Diario del Hogar*, México, núm. 212, 21 mayo de 1885, p. 2.

⁹⁸ Los gobiernos liberales del siglo XIX admiraron los grandes artefactos mecánicos, europeos y americanos, como expresión del desarrollo tecnológico. Así, el de Salzburgo o el famoso de Waterbury Watch Company de Nueva York fueron vistos como dechados de

instrumento de la civilización que no dejaba lugar a imprecisiones; se habló de “la exactitud de los relojes” como medio para “fomentar el trabajo”.⁹⁹ Se le consideraba como sucedáneo de la campana, pues no marcaba el tiempo de cara a valores religiosos, sino atendiendo a una realidad física, matemáticamente medible e igual para todos, con independencia de credos religiosos e ideológicos. En síntesis, como apunta un historiador chileno, “al tiempo ecuménico, litúrgico y monacal de la Iglesia se superpone el tiempo civil, municipal y burgués; el uno lo dan en las ciudades los sones musicales de las atalayas, campaniles y *beffroi*; el segundo, la maquinaria ingeniosa de los relojes públicos”.¹⁰⁰

Nuevamente aparece el ideal de la ciencia como factor de unidad nacional, según lo había profetizado Gabino Barreda. El reloj isócrono se convirtió en una metáfora que se ajustaba perfectamente a la imagen de una República igualitaria y productiva, basada en el cálculo numérico y en el conocimiento de realidades terrenas. Por ello era preciso silenciar a las campanas y colocar en su lugar esos magníficos aparatos, productos y emblemas de la civilización.¹⁰¹

Algunos templos tenían de tiempo atrás sus relojes debajo de las campanas, así que el Ayuntamiento de la ciudad de México, tras haber silenciado aquellas “voces de la Iglesia”, anunció en la prensa que se haría cargo de esos aparatos para arreglarlos y ponerlos al servicio de los vecinos. Pero las cosas no ocurrieron como pensaban, decían los defensores del gobierno. Parece que el marcaje del tiempo para la optimización de recursos no era en realidad su prioridad, pues en 1871 el afamado médico y científico Miguel Jiménez publicó un artículo en el periódico conservador *El Pájaro Verde*, en el

la técnica moderna. Véase “Un reloj curioso”, *El Diario del Hogar*, México, núm. 92, 1o. de enero de 1888, p. 2. Y lo mismo los pequeños relojes de bolsillo como el inventado en Rusia, que al parecer se cargaba con electricidad. *Cfr.* “Reloj eléctrico”, *La Libertad*, México, núm. 168, 22 de julio de 1884, p. 3. También se ponen de moda los relojes de péndulo que había inventado Galileo y desarrollado Huygens. Se admiraba en aquellas máquinas el empleo de la física y del cálculo matemático para medir y dominar el tiempo. Se les llegó a considerar como “conquista definitiva de la humanidad”. “El reloj”, *La Libertad*, México, núm. 149, 5 de julio de 1884, p. 2.

⁹⁹ “El toque de las campanas”, *El Distrito Federal*, México, núm. 32, 19 de octubre de 1871, p. 4. En 1884 se publica una noticia en la prensa que alaba los escrúpulos del gerente del American Bank Note Company, de los Estados Unidos, quien había fabricado uno de papel impreso con tinta de sello, alambre y una pequeña balanza, con el que medía “el tiempo que perdía en su trabajo”, “Un reloj curioso”, *La Libertad*, México, 19 de julio de 1884, p. 3.

¹⁰⁰ Pereira, Eugenio, “Los relojes y la noción del tiempo en la Época Colonial”, *Boletín de la Academia Chilena de Historia*, Santiago, núm. 68, 1963.

¹⁰¹ “Las campanas todavía”, *El Amigo del Pueblo*, México, 15 de mayo de 1861.

que denunciaba que, tras la “piqueta” de 1861, habían quedado pocos campanarios con reloj en pie, como el que estaba junto al templo de San Diego de Alcalá. Sin embargo, llevaba años estropeado, sin que el gobierno hubiera hecho nada por solucionarlo a pesar de su importancia para los transeúntes de la alameda y para el espíritu de laboriosidad de los liberales.¹⁰² Al año siguiente, otros articulistas señalaron el mismo problema en otros relojes colocados en los campanarios: “El [reloj] de la torre de San Pablo se encuentra mudo, y los vecinos del barrio, suplican a nuestro activo amigo el Señor Pagaza, haga a la mayor brevedad que quede arreglado el cronómetro [sic] pues el silencio de este perjudica a los trabajadores del rumbo”.¹⁰³

Al parecer, el gobierno de la capital no se había preocupado por el mantenimiento de sus relojes y tampoco de los que había “expropiado” a los templos en tiempos de “la piqueta reformista”.¹⁰⁴ Desde que se dictaron las primeras normas sobre las campanas, los relojes pasaron a ocupar la principal preocupación de las autoridades. Se repararon los de las iglesias de la capital y se incorporaron nuevos a las torres de los campanarios.¹⁰⁵ De los relojes de San Diego y San Miguel se decía que no eran recomendables “por su inexactitud”, lo cual provocaba que las personas llegaran tarde a sus citas o a sus lugares de trabajo, afectando gravemente al orden laboral y al aprovechamiento del tiempo.¹⁰⁶ Incluso en los días de fiesta, había que tener consideración del uso del tiempo. En el Palacio Nacional se iluminó el reloj para dejar ver “las indicaciones del tiempo a los concurrentes a la serenata”, decía un comentarista a propósito de las fiestas dominicales, y se quejaba de su descompostura, pues llevaba a excesos y pérdidas del valioso tiempo de descanso.¹⁰⁷

A pesar de la exaltación y defensa de los relojes que hizo el gobierno como parte de una retórica liberal-capitalista, lo cierto es que los minutos y las horas, así como los lapsos de duración prolongada y los periodos cortos, lo mismo de hechos sociales que de sucesos naturales, se siguieron midiendo, sobre todo entre la gente sencilla de la capital, según el repique de

¹⁰² “El reloj [sic] de San Diego”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 92, 21 de abril de 1875, año 1, 21 de diciembre de 1873, p. 3.

¹⁰³ “Un reloj”, *El Pueblo. Periódico independiente y consagrado a promover todo lo que interese a los artesanos e industriales*, México, año 1, 21 de diciembre de 1873, p. 3.

¹⁰⁴ “Los relojes públicos”, *El Pájaro Verde*, núm. 161, 12 de julio de 1875.

¹⁰⁵ “Relojes”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 7, 10 de diciembre de 1876, p. 2. Esta era la noticia que publicaba el diario: “Los [relojes] de San Miguel y San José están en compostura. Los demás de la ciudad marchan bien”.

¹⁰⁶ “Los relojes”, *El Diario del Hogar*, México, 19 de enero de 1884, p. 3.

¹⁰⁷ “El reloj del palacio”, *El Diario del Hogar*, México, 93, 2 de enero de 1884.

las campanas. Los campanarios de los templos continuaron tocando incluso en contra del ritmo temporal de los calendarios oficiales; se siguieron escuchando cuando llamaban al rezo del rosario o al de vísperas y laudes, al del Ángelus o a la misa diaria de la mañana, lo mismo que a las del domingo y a las que se celebraban los días de fiesta. Ello, en parte, como consecuencia de la oposición decidida de gran número de vecinos y también porque algunos miembros del clero (no todos) se resistieron a obedecer unas leyes que les resultaban contrarias a la costumbre y a la forma de ser de la mayoría del pueblo mexicano. A fin de cuentas, como bien lo advirtiera Francisco Zarco —testigo lúcido de la época—, “las costumbres de un pueblo no se cambian por una ley”. En última instancia, las campanas no callaron porque su sonido era la segunda lengua nacional después del español; era un referente imprescindible de comunicación lo mismo entre las personas de nivel social más alto que entre la gente sencilla de los barrios de la ciudad de México. Así lo veía el mismo Zarco cuando escribía con su característico tono melancólico: “Aislados como vivimos y siendo extraños los unos a los otros, la voz de la campana parece ser el único vínculo que nos une, el idioma... el idioma que todos comprenden en nuestras ciudades bulliciosas”.¹⁰⁸ Lo mismo señalaba un defensor de su sonido en una editorial de 1861, cuando decía que sus tañidos formaban “un lenguaje que todos los fieles comprendían”.¹⁰⁹

X. APÉNDICE I

REGLAMENTO

*De los artículos 11 y 18 de la ley de 4 de diciembre de 1860*¹¹⁰

Art. 1o. El gobernador en la capital, y los prefectos en sus respectivas demarcaciones, previo ocurso de los interesados, y en los casos que lo creyeren oportuno, expedirán licencias por escrito para los actos solemnes de cualquier culto, que se pretendieren hacer fuera de los templos. Las licencias que se expidieren serán de conformidad a las bases fijadas en el artículo 11 de la ley de 4 de diciembre de 1860.

¹⁰⁸ Véase Zarco, Francisco, “Las campanas”, en *Presente amistoso* (1852), recogido en *Obras completas XVII. Literatura y variedades, poesía y crítica*, edición a cargo de Boris Rosen Jélomer, México, Centro de Investigaciones Científicas Ingeniero Jorge L. Tamayo, 1994, p. 164.

¹⁰⁹ “De las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, *cit.*

¹¹⁰ “Culto religioso / Campanas”, Reglamento de los artículos 11 y 18 de la ley de diciembre de 1860, *El Monitor Republicano*, México, núm. 252, 22 de octubre de 1871, año XXI, p. 3.

Art. 2o. Se permiten toques de repetición de horas con campana mayor en las iglesias, a las seis, nueve y doce de la mañana, y a las tres y seis de la tarde. Estos toques serán simples, y por ningún motivo se acompañarán de repiques a vuelo. Los llamamientos para los oficios se harán con campanas pequeñas de mano.

Art. 3o. En casos particulares y previo ocurso de los interesados, se expedirán licencias para repiques a vuelo, en las horas indicadas en el artículo anterior, y no pudiendo exceder de cinco minutos la duración de cada repique. Las autoridades que expedirán estas licencias serán: el gobernador en la capital, y los prefectos en los distritos. En ningún caso se concederán licencias para repiques a vuelo en los templos que, como la Enseñanza de esta capital, estén adyacentes a las oficinas públicas del gobierno.

Art. 4o. De todas las licencias que concedieren los prefectos usando de las facultades que les dan los artículos 1o. y 3o. de este reglamento, darán cuenta inmediatamente al gobierno del Distrito.

Art. 5o. Solo en el interior de los templos y cementerios se podrán coleccionar limosnas para las necesidades del culto, y por ningún motivo importunarán los colectores a los transeúntes ni a las personas que no entren a los mismos templos.

Art. 6o. Subsisten en todo su vigor las disposiciones vigentes relativas a toques de alarma en los casos de incendio, dándose los toques solamente en los templos próximos inmediatos al lugar del incendio. No subsistirá en estos casos la prohibición contenida en la última parte del art. 3o.

Art. 7o. Las infracciones de lo dispuesto en los artículos anteriores se castigarán discrecional y gubernativamente con multa o prisión, dentro de los límites de facultades de las autoridades políticas.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

México. Octubre 18 de 1871
— Tiburcio Montiel
— Agustín Arévalo, secretario

XI. FUENTES DE CONSULTA

1. *Bibliografía*

AA. VV., *Diccionario de derecho canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853.

- AGAMBEN, Giorgio, *¿Qué es un dispositivo?*, Barcelona, Anagrama, 2015.
- ALTAMIRANO, Ignacio M., “El Corpus” [1881], en *Obras*, México, Victoriano Agüeros, 1899.
- ALTAMIRANO, Ignacio M., “El día de muertos” [1884], *Obras completas V*, México, SEP, 1986.
- ARRILLAGA, José Basilio, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, mayo de 1861, Imprenta de Vicente G. Torres, 1862.
- BOURDIEU, Pierre, *Razones prácticas (sobre la teoría de la acción)*, Barcelona, Anagrama, 1997.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, México, Imprenta del Comercio, 1878, t. IX.
- D’AURIA, Aníbal, “Una presentación de la metaforología de Hans Blumenberg como base para el estudio y la crítica del pensamiento político”, en D’Auria, A. (coord.), *Metáfora y política*, Buenos Aires, La Ley, 2022.
- GUTIÉRREZ, Blas J., *Leyes de Reforma. Colección de disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1856*, México, Imprenta El Constitucional, 1868, vol. III.
- LOMBARDO, Irma, *De la opinión a la noticia*, México, Ed. Kiosco, 1992.
- LORETO LÓPEZ, Rosalba, “Campanas, esquilonos y esquilitas. El espacio y el orden de la sonoridad conventual en la Puebla de los Ángeles del siglo XVIII”, en GONZALBO, P., *Espacios en la historia. Invención y transformación de los espacios sociales*, México, Colmex, 2014.
- MOLINA ÁLVAREZ, Daniel, *Campanas de México*, México, Talleres Gama, 2007.
- MUNGUÍA, Clemente de Jesús, *Del culto considerado en sí mismo y en sus relaciones con el individuo, la sociedad y el gobierno, o sea, tratado completo de las obligaciones para con Dios*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 1847.
- MURILLO VELARDE, Pedro, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Zamora, Colmich-UNAM, Facultad de Derecho, 2005.
- NERI, Elisabetta, “Les cloches: construction, sens, perception d’un son (Quelques réflexions á partir des témoignages archéologiques des *fours a cloches*)”, *Cahiers de Civilisation médiévale Xe- XIIe siècles (Les cinq sens au moyen age)* 55 Année-2012.
- PALTI, Elías José, *La invención de una legitimidad (razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX —un estudio sobre las formas del discurso político—*, México, FCE, 2005.

- RAMÍREZ, José Luis, “El significado del silencio y el silencio del significado”, CASTILLA DEL PINO, Carlos (comp.), *El silencio*, Madrid, Alianza, 1992.
- SANTIAGO CRUZ, Francisco, *La piqueta de la Reforma*, México, Ius, 1958.
- SARTORIUS, Carl Chiristian, *México hacia 1850*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990 (Estudio de Brígida von Mentz).
- SEGURA, José Sebastián, *Código de la Reforma o colección de leyes, decretos y supremas órdenes, expedidas desde 1856 hasta 1861*, México, Imprenta Literaria, 1861.
- SIERRA, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, Casa de España en México, 1940.
- STAPLES, Anne, “El abuso de las campanas en el siglo pasado”, *Historia Mexicana*, Colmex, vol. 27, núm. 2 (106), octubre-diciembre de 1977.
- TAYLOR, Charles, *La era secular*, Barcelona, Gedisa, 2014, t. I.
- TOVAR DE TERESA, Guillermo, *La ciudad de los palacios*, México, vol. I, Ed. Vuelta, 1990.
- ZARCO, Francisco, “Las campanas”, en *Presente amistoso* (1852), recogido en *Obras completas XVII. Literatura y variedades, poesía y crítica*, edición a cargo de Boris Rosen Jélomer, México, Centro de Investigaciones Científicas Ingeniero Jorge L. Tamayo, 1994.
- ZARCO, Francisco, *Obras completas. Literatura y variedades*, México, Poesía, crítica literaria, Centro de investigación Científica Jorge L. Tamayo, Compilación y revisión Boris Rosen Jélomer, 1944, t. XVII.

2. Hemerografía

- Boletín Oficial*, Tepic, 4 de julio de 1874.
- El Ahuizote*, México, 14 de enero de 1876.
- El Amigo del Pueblo*, México, 27 de marzo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 2 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 11 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 12 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 15 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 22 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 25 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 31 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 4 de junio de 1861.

- El Constitucional*, México, 9 de junio de 1868.
- El Constitucional*, México, 11 de agosto de 1868.
- El Constitucional. Periódico Político, Literario*, México, 13 de abril de 1868.
- El Constitucionalista*, México, 5 de junio de 1868.
- El Constitucionalista*, México, 13 de junio de 1868.
- El Diario del Hogar*, México, 2 de enero de 1884.
- El Diario del Hogar*, México, 19 de enero de 1884.
- El Diario del Hogar*, México, 4 de junio de 1884.
- El Diario del Hogar*, México, 1o. de marzo de 1885.
- El Diario del Hogar*, México, 21 de mayo de 1885.
- El Diario del Hogar*, México, 1o. de octubre de 1886.
- El Diario del Hogar*, México, 20 de octubre de 1886.
- El Diario del Hogar*, México, 1o. de enero de 1888.
- El Distrito Federal*, México, 12 de octubre de 1871.
- El Distrito Federal*, México, 19 de octubre de 1871.
- El Distrito Federal*, México, 21 de octubre de 1871.
- El Imparcial*, México, 15 de febrero de 1910.
- El Jicote*, México, 21 de octubre de 1894.
- El Jicote. Periódico destinado a evitar de todos modos que meta cualquier empleado las manos hasta los codos*, México, 21 de diciembre de 1894.
- El Mensajero*, México, 4 de abril de 1878.
- El Monitor Republicano*, México, 12 de junio de 1868.
- El Monitor Republicano*, México, 21 de febrero de 1871.
- El Monitor Republicano*, 24 de mayo de 1871.
- El Monitor Republicano*, México, núm. 252, 22 de octubre de 1871.
- El Monitor Republicano*, 20 de enero de 1872.
- El Mundo (semanario ilustrado)*, 25 de noviembre de 1894.
- El Pájaro Verde*, México, 3 de febrero de 1873.
- El Pájaro Verde*, México, 21 de mayo de 1873.
- El Pájaro Verde*, México, 23 de abril de 1874.
- El Pájaro Verde*, México, 25 de abril de 1874.
- El Pájaro Verde*, 21 de abril de 1875.
- El Pájaro Verde*, México, 10 de mayo de 1875.
- El Pájaro Verde*, 12 de julio de 1875.

- El Pájaro Verde*, México, 1o. de diciembre de 1876.
El Pájaro Verde, México, 9 de diciembre de 1876.
El Pueblo, México, 21 de diciembre de 1873.
El Republicano, México, 14 de abril de 1847.
El Republicano, México, 15 de abril de 1847.
El Republicano, México, 8 de octubre de 1855.
El Siglo Diez y Nueve, México, 18 de enero de 1842.
El Siglo Diez y Nueve, México 15 de agosto de 1867.
El Tiempo, México, 9 de abril de 1889.
Fra Diávolo, México, 21 de mayo de 1869.
La Bandurria, México, 20 de abril de 1865.
La Escuela de Jurisprudencia, 15 de septiembre de 1879.
La Libertad, México, núm. 149, 5 de julio de 1884.
La Libertad, México, 19 de julio de 1884.
La Tribuna. Periódico Político y Literario, México, 23 de enero de 1874.
La Unidad Católica, México, 20 de mayo de 1861.